

AVISO
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACION DEL 26 DE ABRIL DE 2019

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
EAG-111 y DEA-131	SEBASTIAN OLAYA GONZALEZ CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALEZ	1.075.660.048 35.199.767	082-2017	\$10.341.825	Auto 000294 de fecha 15 de marzo de 2017 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 082-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM en contra de los señores SEBASTIAN OLAYA GONZALEZ y CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALEZ, por las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros No. EAG-111 y DEA-131"	No. 47

Abogado a Cargo: Elisa Liliana Quebrada Bautista

Funcionario del Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 000294

15 MAR 2017

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 082-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores SEBASTIAN OLAYA GONZALEZ y CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALEZ, por las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros No. EAG-111 y DEA-131"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 082-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores SEBASTIAN OLAYA GONZALEZ y CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALEZ, por las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros No. EAG-111 y DEA-131"

yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 9) Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
- 10) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 082-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores **SEBASTIAN OLAYA GONZALEZ** y **CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALEZ**, por las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros No. **EAG-111** y **DEA-131**"*

mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.

- 11) Que este despacho recibió para su cobro, mediante memorando No. 20162120381971 del 17 de noviembre de 2016, recibido en esta oficina el día 18 de noviembre de 2016, del Grupo de Información y Atención al Minero, la Resolución Numero GSC-ZC 000238 del 27 de septiembre de 2016 "Por medio de la cual se impone una multa dentro del Contrato de Concesión No. **EAG-111** y se toman otras determinaciones", ejecutoriada y en firme el día 03 de noviembre de 2016, de conformidad con la constancia de ejecutoria que obra en el expediente, en el cual se declara una obligación económica clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** – y a cargo de los señores **SEBASTIAN OLAYA GONZALEZ** y **CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALEZ**, identificados con cedula de ciudadanía No. 1.075.660.048 y 35.199.767, respectivamente, a saber: La suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$35.162.205)**, por concepto de **MULTA** y que corresponde a 51 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria (03/11/2016), más la indexación que se cause desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se efectuó el pago de la misma.
- 12) Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada por agotamiento de la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para el acto administrativo.
- 13) Que mediante Auto No. 000807 del 05 de diciembre de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 14) Que los titulares no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20161220398491 y 20161220398511 del 05 de diciembre de 2016.
- 15) Que igualmente este despacho recibió para su cobro, mediante memorando No. 20162120135973 del 26 de septiembre de 2016, recibido en esta oficina el día 27 de septiembre de 2016, del Grupo de Información y Atención al Minero, la Resolución Numero GSC-ZC 000197 del 26 de julio de 2016 "Por medio de la cual se impone una multa dentro del Contrato de Concesión No. **DEA-131** y se toman otras determinaciones", ejecutoriada y en firme el día 06 de septiembre de 2016, de conformidad con la constancia de ejecutoria que obra en el expediente, en el cual se declara una obligación económica clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** – y a cargo de los señores **SEBASTIAN OLAYA GONZALEZ** y **CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALEZ**, identificados con cedula de ciudadanía No. 1.075.660.048 y 35.199.767, respectivamente, a saber: La suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$10.341.825)**, por concepto de **MULTA** y que corresponde a 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 082-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores **SEBASTIAN OLAYA GONZALEZ** y **CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALEZ**, por las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros No. **EAG-111** y **DEA-131**"*

a la fecha de ejecutoria (06/09/2016), más la indexación que se cause desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se efectuó el pago de la misma.

- 16) Que mediante Auto No. 0625 del 13 de octubre de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 17) Que los titulares no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20161220348231 y 20161220348261 del 13 de octubre de 2016.
- 18) Que las Resoluciones relacionadas anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada por agotamiento de la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para el acto administrativo.
- 19) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo de los deudores mineros anteriormente relacionados, ascienden a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$45.504.030)**, más los intereses moratorios e indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, contra los señores **SEBASTIAN OLAYA GONZALEZ** y **CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALEZ**, identificados con cedula de ciudadanía No. 1.075.660.048 y 35.199.767, respectivamente, por los siguientes conceptos y sumas de dinero: por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$35.162.205)**, por concepto de MULTA y que corresponde a 51 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria (03/11/2016), más la indexación que se cause desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se efectuó el pago de la misma; por suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$10.341.825)**, por concepto de MULTA y que corresponde a 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria (06/09/2016), más la indexación que se cause desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se efectuó el pago de la misma.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

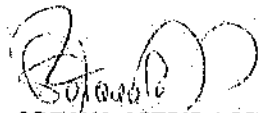
"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 082-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores SEBASTIAN OLAYA GONZALEZ y CAROLAYN YIETH OLAYA GONZALEZ, por las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros No. EAG-111 y DEA-131"

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a los señores **SEBASTIAN OLAYA GONZALEZ** y **CAROLAYN YIETH OLAYA GONZALEZ**, identificados con cedula de ciudadanía No. 1.075.660.048 y 35.199.767, respectivamente, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$45.504.030)**, más los intereses de mora e indexación causados, según corresponda, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedido en Bogotá D.C a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SORAYA ASTRID LOZANO MARÍN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luis Alfredo Venegas - Gestor T1 Grado 10

